

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia

USHUAIA,

VISTO: El Proyecto de Ordenanza Tarifaria elevado por el Poder Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que los montos tarifarios no se alejan de la realidad económica;

Que en Sesión Extraordinaria del día 1º de febrero del año en curso, éste Cuerpo aprobó por mayoría la Ordenanza Tarifaria para el año 1990;

Que de acuerdo a la Ley Territorial Nº 236, éste Cuerpo /// cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º.- APRUEBASE la Ordenanza Tarifaria para el año 1990, de acuerdo al Anexo I, que forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2º.- DEROGASE la Ordenanza Municipal Nº 634/89, y toda otra norma que se oponga al espíritu de la presente.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

EDUARDO P. BESSIO
JEFE DEPT. EJECUTIVO
Y DESPACHO GENERAL

RUBÉN H. RODRÍGUEZ
Presidente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 637/90.-

DADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 1-2-90.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENÍTEZ
Directora
Departamento General
Municipalidad de Ushuaia

ANEXO I

ORDENANZA TARIFARIA

AÑO 1990

PARTI GENERAL

ARTICULO 19.- La presente Ordenanza Impositiva se dicta conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal para fijar los importes a abonar por distintas tasas, servicios, derechos, patentes e impuestos que percibe la Municipalidad de los contribuyentes para el periodo fiscal 1990.

TITULO I

DERECHOS DE HABILITACION DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y SERVICIOS:

ARTICULO 20.- a) Fijense las tasas que debe abonar cada categoria a la siguiente escala:

CATEGORIA:	TASA
19)	A 2.059.400,00
20)	A 1.239.025,00
30)	A 604.875,00
40)	A 575.600,00
50)	A 238.325,00
60)	A 195.125,00
70)	EXENTO

b) Si se desarrolla más de una actividad, el importe a abonar se determinará computando la Categoría más alta, modificado por el coeficiente de 1,5 en caso de dos (2) actividades y el coeficiente 1,75 en caso de tres (3) o más actividades.

c) En caso de transferencias, esta Municipalidad, percibirá el importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la Categoría habilitada.

d) Cada Categoría corresponderá a las siguientes actividades:

PRIMERA CATEGORIA

FABRICAS:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Directora
Departamento General
Municipalidad de Ushuaia

Electrónicas
De relojes electrónicos
Artículos de hogar (línea blanca)
Productos Químicos
Artículos plásticos o derivados
Metalúrgica-Autopartes
Frenolizados
Bloques y ladrillos (más de tres máquinas)
Mosaicos - Losetas - Baldosones
Pastas
De muebles
De gasosas
Textiles
Viviendas de madera

EMPRESAS:

Petroleras-Mineras-Viales
Camineras-Constructoras
Transporte Aéreo (pasajeros y cargas)
Transporte Terrestre (pasajeros y cargas)
Pompas Fúnebres
Servicios Eventuales
Pesquera
Agencia Marítima
Transporte Marítimo
Recolectoras de Residuos

ENTIDADES:

Bancarias-Financieras-Clearing-Sociedad de Créditos

OTROS SUJETOS:

Aserraderos
Concesionarios Oficiales
Concesionarias de Automóviles O Km.
Centro de Ventas
Cobertizo-Útiles-Huertas
Artículos de Importación
Hoteles desde veinte (20) habitaciones
Albergue transitorio
Salas de juego-Casino
Estaciones de Servicios
Galería Comercial
Ventas Planas Autoaborro

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Directora
Departamento General
Municipalidad de Ushuaia

Importadores

Establecimientos Industriales y/o Comerciales no determinados en la presente en forma específica.

SEGUNDA CATEGORIA

Salón de Fiestas

Supermercados

Institutos afines a la Medicina y/u Odontología

Clinicas

Sanatorios

Maternidad

Abastecedores Mayoristas

Hoteles de menos de veinte (20) habitaciones

Agencia Loteria, Guinuela y Prode

Astilleros y/o Talleres de Reparaciones Navales

Circuitos de T.V. o Radios con Publicidad

Joyerias

Inmobiliarias-Administradores de bienes

Feleterias

Remplificadoras mecánicas con/ sin reparto

Salas de cine

Curtidores

Grandes tiendas

Acopiadores frutos del pais

Salón de belleza-Solarium-Diñaseio

Salas de juego electrónicos y/o mecánicos

Agencias de rentistas

Venta de autos usados

Venta y Servicios de fotocopiadoras

Venta y servicios de computadoras

Cafe Concert

Agencias de Publicidad

Agencias de autos sin chofer

Ventas de motocicletas y anexas

Estudio aduanero

Laboratorio Fotografico

Confiterias heladerias

Empresas de Espectáculos

Empresas de Limpieza (asentamiento)

TERCERA CATEGORIA:

Bloques y ladrillos (hasta tres máquinas)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Dpto. General
Municipalidad de Ushuaia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Losetas - baldosones - Mosaicos (de cemento y/o material de la zona)

Precolocados (cámaras y pilares)

Materiales de Construcción-Sanitarios

Artículos de decoración-venta de alfombras

Reunión y Afines

Muebles y Equipos de Oficina

Soderies

Empresa de Vigilancia-Seguridad

Agencia de Viajes-Turismo

Ferreterías-Pinturerías

Venta de Repuestos de autos-motos-máquinas agrícolas

Venta de Artículos Electrónicos

Gestión Administrativa

Depósito en general

Laboratorios de Análisis Clínicos

Centro Médico u Odontológico

Servicio Médico u Odontológico

Servicio de Traslado Sanitarios

Ferreterías

Bares-Confiterías

Venta de madera elaborada exclusivamente

Elaboradoras no especificadas

Oficina de Representaciones

Materiales

Agencias

Circuitos de TV sin Publicidad

Salas Laborales

Operaciones de Puerto

DUPTA CATEGORÍA

Concesionarios Buffet

Jardines de Infantes Privados

Sub-Agencia de Guineola y Proda

Perfumerías-Cosmologías

Imprentas

Mueblerías

Venta de Artículos del Hogar

Venta de Discos-Cassettes

Veterinarias

Restaurantes-Parrillas-Pizzerías

Rotiserías

Academia de Enseñanzas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BÉNITEZ
Directora
Intendente General
Municipalidad de Ushuaia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Mercedos de (4) cuatro Rubros
Marroquinerías
Venta de Artículos Deportivos-Trofeos
Consultorio Médico u Odontológico
Gabinete de Psicología
Gabinete de Kinesología y Terapistas Físicos
Gabinete de Fonoaudiología
Taller Mecánico p/Dentistas
Casa de Óptica u de venta de lentes
Servicios de Enfermería
Casas de Calzados Ortopédicos
Oficina Comercial y/o Estudios Profesionales
Video Club

QUINTA CATEGORIA

Confitería (elaboración y venta)
Venta Productos Confitería
Flaorerías-Buenerías
Tiendas
Boutiques
Zapaterías
Cerrajerías
Peluquerías
Cantinas
Pensiones-Casas de Hospedajes
Talleres de Servicios
Venta de Instrumentos Musicales
Bazar
Lencería
Tapicería en General
Carpinterías
Vidrierías
Viveros-Pajarerías
Venta de Matafuegos
Venta de Bombonas-Artículos para gas
Tintorerías
Lavaderos-Lavadora automática de ropas
Sastrerías
Sederías
Sederías-Artículos blancos
Florerías
Artículos para bebés

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENTZ

Ejecutora

Dirección General

Municipalidad de Ushuaia

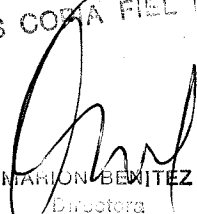


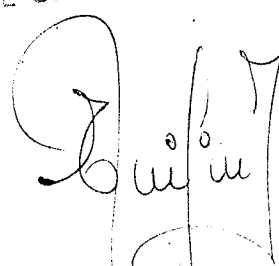
Elaboración de Pastas
Cafeterías y Bomboneras
Puesto Ventas de Diarios y Revistas
Venta de Artículos de Fotografía
Herboristería
Unidades de Pasajes (Remises-Collectivos-Taxi-Fleet y Taxis)
Taller de Bomería
Tabaquerías
Institutos de Enseñaza Privados
Venta de Lenas
Taller de Chapa y Pintura
Venta de Artículos de Punto

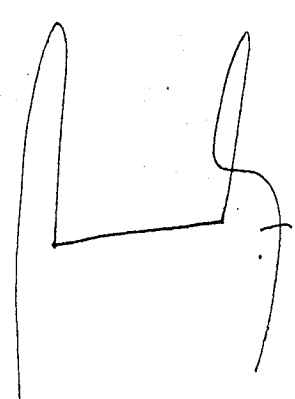
SEXTA CATEGORIA

Kioscos
Mercerías
Despensas y Almacenes
Artículos de Cotillón
Venta de Artículos Regionales y Artesanías
Verdulerías
Fruterías
Reparaciones de Relojes
Carnicerías
Despacho de Pan
Heladerías
Venta de Pollos y Huevos
Reparaciones de Botillerías
Pescaderías
Venta de Leña
Artículos de Limpieza
Reparaciones de Hojalatería
Productos Lácteos
Reparaciones de Artefactos Domésticos
Jugueterías
Bicicletterías
Librerías
Talserrerías
Compra-Venta de ropa, muebles y artículos para el hogar usados
Talleres Reparaciones de calzado
Reparaciones de Máquinas de Oficinas
Venta de Artículos de Regalos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARIÓN BENÍTEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia







Alquiler de salas para Fiestas y/o Reuniones

SEPTIMA CATEGORIA

Farmacias Sindicales y Sociales

Proveedurias Sindicales

Cooperativas cuyos socios sean a la vez afiliados sindicales, mutuales

ARTICULO 39.- Beneficiase con el cincuenta por ciento (50%) del valor de la categoria que le corresponda a todas aquellas fábricas o talleres que procesen, elaboren y comercialicen artículos en los que están incorporadas exclusivamente materias primas de la zona.

TITULO II

TASA DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 42.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 999 de la Ordenanza Fiscal, para la determinación de esta tasa, se aplicarán las siguientes tablas, en función de los promedios de ingresos mensuales, conforme a las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes en cumplimiento de la Resolución Secretaria de Economía y Finanzas N° 686/86, fíjense los siguientes valores:

JULIO 82 - JUNIO 85

PROMEDIO DE INGRESOS MENSUALES:

<u>(En Australes)</u>		<u>TASA ANUAL</u>
		<u>(En Australes)</u>
1-	0,00 - 5.000,00	270.000,00
2-	5.001,00 - 10.000,00	540.000,00
3-	10.001,00 - 20.000,00	900.000,00
4-	20.001,00 - 30.000,00	1.350.000,00
5-	30.001,00 - 40.000,00	1.800.000,00
6-	40.001,00 - 50.000,00	2.250.000,00
7-	50.001,00 - 70.000,00	3.600.000,00
8-	70.001,00 - 90.000,00	4.050.000,00
9-	90.001,00 - 120.000,00	4.500.000,00
10-	120.001,00 - 150.000,00	4.950.000,00
11-	150.001,00 - 180.000,00	5.400.000,00
12-	180.001,00 - 210.000,00	6.300.000,00
13-	210.001,00 - 240.000,00	7.200.000,00
14-	240.001,00 - 270.000,00	8.100.000,00
15-	270.001,00 - 300.000,00	9.000.000,00
16-	300.001,00 - 400.000,00	9.900.000,00
17-	400.001,00 - 750.000,00	10.800.000,00
18-	750.001,00 - 950.000,00	11.700.000,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



19-	930.001,00	1.500.000,00	12.600.000,00
20-	1.500.001,00	2.500.000,00	13.500.000,00
21-	2.500.001,00	3.000.000,00	14.850.000,00
22-	3.000.001,00	4.000.000,00	16.335.000,00
23-	4.000.001,00	5.000.000,00	17.968.500,00
24-	5.000.000,00	EN ADELANTE	19.770.000,00

Las actividades comerciales y de servicios estarán comprendidas entre las Categorías 1 a 22, y las actividades industriales entre las Categorías 14 a 24.

Aquellos contribuyentes que inicien sus actividades en el presente Ejercicio 1990, deberán presentar una Declaración Jurada según lo establecido en Resolución Secretaría de Economía y Finanzas Nº 826/88, por el período comprendido entre la fecha de iniciación de actividades, hasta cumplirse el tercer mes consecutivo de actividad, o hasta el fin del Ejercicio. Si no llegara a cumplirse el período señalado, el monto del promedio mensual de ingreso de este período, se deflactará al período de Julio/89 - Junio/88, por el índice de precios Mayorista Nivel General que fija el I.N.D. E.C. El importe resultante determinará la Categoría en que debe incorporarse el monto de la cuota anual que le corresponderá abonar en proporción al tiempo de actividad.

TITULO III

DERECHO DE VENTA AMBULANTE

ARTICULO 58.- De acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, Artículo 1069 al 1109 inclusive, fijanse los siguientes valores:

a) Vendedores ambulantes un diez por ciento (10%) mensual del valor que le corresponda a la habilitación comercial del rubro solicitado.

TITULO IV

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 84.- De acuerdo al lo establecido en la Ordenanza Fiscal, Artículo 1119 y 1129 inclusive, fijanse los siguientes valores:

1) Carteles por metro cuadrado (m²) en la vía pública o visibles en ésta:

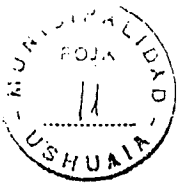
- Por año A 18.469,00
- Por semestre A 9.235,00
- Por mes o fracción A 4.002,00

2) Publicidad por altavoces y difusión de música ambiental:

- Por año A 155.360,00
- Por semestre A 82.608,00
- Por mes A 13.935,00
- Por día A 2.130,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENÍTEZ
Dir. General
Municipalidad de Ushuaia



Reparto de anuncios en la via publica, por millar ... A 11.850,00

TITULO V

TASA DE INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 72.- Los servicios de Inspección de Pesas y Medidas, se prestarán sin cargo.

TITULO VI

SERVICIOS DE INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 84.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal vigente, fijanse los siguientes valores:

1) Por inspección y/o habilitación de vehículos automotores que transporten productos alimenticios y carcería en general la siguiente tasa anual:

- Vehículo con tara hasta 5.000 Kgs. A 25.000,00
- Vehículo con tara superior a 5.000 Kgs. A 60.000,00

2) Por las determinaciones bacteriológicas y análisis, se percibirán las siguientes tasas:

- Por cada determinación bacteriológicas de agua o alimento. A 4.100,00
- Adicional por ensayo de identificación y/o cuantificación bacteriológica A 10.110,00
- Por cada determinación física o química de agua o alimento A 3.250,00
- Especiales que demanden montajes de aparatos. Sobre los valores anteriores, un recargo de A 4.540,00
- Especiales no previstos en los apartados anteriores ... A 7.000,00

- Estos valores corresponderán a muestras entregadas en el Departamento Laboratorio. Cuando personal del mismo sepa extraer las muestras, dentro del radio urbano, los valores indicados sufrirán un incremento del setenta por ciento (70%) y fuera del radio del cien por ciento (100%).

3) Inspección de Pescado y Mariscos:

- Por kilogramo A 100,00
- Los pagos serán por adelantado.

4) Por servicios de desinfección de vehículos automotores de transporte de pasajeros:

- Taxis, remiseros, taxiflet y transp. esp. de personas y transporte Escolar A 10.000,00
- Camibus, microcamibus y colectivos de transporte público

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



- cos de pasajeros, transporte espec. de personas y esco. A 30.000,00
- 5) - Por Inspección y Certificación de Libre Plaga A 10.000,00

TITULO VII
DERECHOS DE OFICINA


ARTICULO 99.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal vigente, fíjense los siguientes valores:

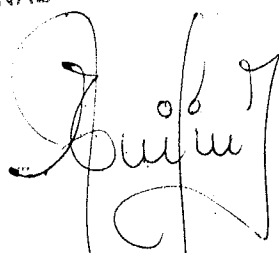
- 1) Por cada Libreta de Sanidad A 25.000,00
- 2) a) Por cada renovación de la Libreta de Sanidad A 25.000,00
- b) Por verificación de Libreta de Sanidad A 2.000,00

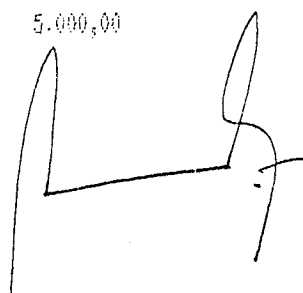
PRESTACION DE SERVICIOS Y DERECHOS DE OFICINA DEL OTO. TRANSITO

- 3) Por otorgamiento de Carnet de Conductor, renovación o duplicado, por cinco (5) años A 60.000,00
- 4) Por otorgamiento de Carnet de Conductor, renovación o duplicado, por tres (3) años A 50.000,00
- 5) Por otorgamiento o renovación de Carnet de Conductor por un (1) año a mayores de sesenta (60) años A 30.000,00
- 6) Por otorgamiento de carnet de Conductor jubilados o pensionados que acreditan ingresos menores a una Categoría "15" EXENTO
- 7) Por otorgamiento de Certificados y/o Autorizaciones A 7.000,00
- 8) Por patentamiento y otorgamiento de chapas identificatorias a ciclomotores A 50.000,00
- 9) Por transferencia de patentamiento de ciclomotores A 9.000,00
- 10) Por bajas de patentamiento de ciclomotores A 9.000,00
- 11) Por habilitaciones de Choferes para Taxis, Remises, Taxi Flat, Servicios Públicos de Transp de Pasajeros (colectivos), Servicio Especial de Transp de Personas y Escolar . A 9.000,00
- 12) Por baja de choferes (item 11) A 7.000,00
- 13) Por habilitaciones de vehículos para Taxis, Remises, Taxi Flat, Servicio Especial de Transporte de Personas y Transporte Escolar A 77.000,00
- 14) Por habilitaciones de Ómnibus, Micro-Bonibus y Colectivos de Transporte de Personas, Transporte Especial de Personas y Transporte Escolar A 154.000,00
- 15) Por cambios de unidades de Taxis, Remises, Taxi-Flat, Servicio Público de Transp de Pasajeros (colectivos), Servicio Especial de Transp de Personas y Transp Escolar ... A 9.000,00
- 16) Por bajas de Items 13 y 14 A 9.000,00
- 17) Permisos para Estacionamiento por Carga y Descarga fuera del horario establecido (por hora) A 10.000,00
- 18) Por Tasa Mensual de espacios reservados entre carteles, debidamente autorizados (por unidad) A 70.000,00
- 19) Por verificación Mecánica realizada en Taller Municipal . A 5.000,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAMÓN BENÍTEZ
Secretario
Departamento General
Municipalidad de Ushuaia







- 20) Por otorgamiento de Carnets de Conductor (cambio de Categoría) A 30.000,00
- 21) Expedición de Certificados de Libre Deuda de Multas expedidos por el Juzgado de Faltes A 10.000,00
- 22) Tasa General de Actuaciones Administrativas A 2.000,00
- 23) Por constancia de baja de Automotores (para otra Jurisdicción) A 20.000,00
- 24) Por Servicios que a continuación se enumeran:
- a) Por certificados de restricción de dominio, ensanche de calles, u ochavas A 4.000,00
 - b) Por Certificados de Libre Deuda de Tasas, derechos a contribución sobre Inmuebles A 10.000,00
 - c) Por cada Carpeta de Obra A 10.000,00
 - d) Por cada Carpeta de Habilitación Comercial A 15.000,00
 - e) Por Libre Deuda o cualquier certificación relacionada con el impuesto al Automotor A 10.000,00
 - f) Por Copias Heliográficas, al metro cuadrado (m²) A 3.000,00
 - g) Por Certificado de Libre Deuda General A 30.000,00
 - h) Por Certificado de Inicio de Obra A 10.000,00
 - i) Por Certificado de Final de Obra A 10.000,00
 - j) Por Constancia de Obra A 10.000,00
- 25) Por inscripción al Registro:
- a) Profesionales A 250.000,00
 - b) Por renovaciones anual de Matrícula a Profesionales . A 125.000,00
 - c) Empresas Constructoras 1 o/oo (1 por mil) del valor del equipo declarado
 - d) Por renovación anual a Empresas Constructoras A 275.000,00
- 26) Desempeños de obreros:
- a) Salario de diez (10) varistas, por hora A 4.000,00
 - b) Abono Mensual A 35.000,00
 - c) Abono Mensual para frentistas A 5.000,00
- 27) Por L.M. y Niveles de Terrenos cuando no mediante trámite de permiso de Construcción, se abonarán los siguientes montos:
- a) Por fijación de la L.M. con estaqueo de terreno, cada diez metros lineales o fracción A 17.000,00
 - b) Por determinación de ochava A 6.500,00
- 28) En los siguientes casos, siempre que no medie permiso de construcción, se abonarán los montos que se indican:
- a) Por Certificación Catastral de Inmuebles A 2.700,00
 - b) Por numeración domiciliaria A 2.700,00
 - c) Por cada fotocopia de Plancheta Catastral A 700,00
 - d) Por cada visación de Plano de Mensura con o sin modificaciones

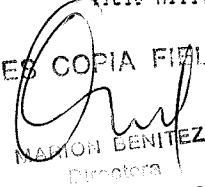
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

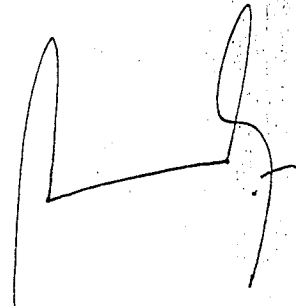
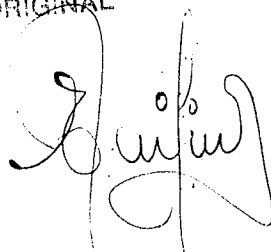
MARION BENEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



- ficación del estado parcelario A 13.000,00
- 29) Aranceles Centro Polideportivo:
- a) Inscripción y Carnet:
- Menores hasta doce (12) años de edad A 3.000,00
 - Mayores de doce (12) a dieciocho (18) años de edad A 6.000,00
 - Mayores de dieciocho (18) años de edad A 10.000,00
- b) Replastificado de Carnet:
- Por deterioro o extravío, todas las Categorías A 10.000,00
- c) Revisación Médica:
- Menores hasta doce (12) años de edad A 1.000,00
 - Mayores de doce (12) a dieciocho (18) años de edad A 1.500,00
 - Mayores de dieciocho (18) años de edad A 2.000,00
- d) Para práctica de cualquier deporte excepto natación, por mes:
- Menores de doce (12) años de edad SIN CARGO
 - Mayores de doce (12) a dieciocho (18) años de edad A 3.000,00
 - Mayores de dieciocho (18) años de edad A 7.000,00
- e) Uso del natatorio y deportes en general, por mes:
- Menores de hasta doce (12) años de edad SIN CARGO
 - Mayores de doce (12) a dieciocho (18) años de edad A 12.000,00
 - Mayores de dieciocho (18) años de edad A 20.000,00
- f) Plan Familiar integrado por un mínimo de tres (3) personas, por mes:
- Para cualquier deporte excepto uso del natatorio .. A 15.000,00
 - Para cualquier deporte incluyendo uso del natatorio A 25.000,00
- g) Alquiler de canchas, por hora:
- Clubes, asociaciones, escuelas y barrios A 20.000,00
 - Particulares A 40.000,00
- h) Alquiler de natatorio por hora y por andanivel:
- Establecimientos educacionales, clubes, asociaciones e instituciones A 25.000,00
 - Particulares A 50.000,00
- i) Alquiler de la Pileta Chica, por hora:
- Establecimientos educacionales, clubes, asociaciones e instituciones A 15.000,00
 - Particulares A 30.000,00
- j) Jubilados y Pensionados:
- Para práctica de actividades deportivas incluyendo uso del natatorio SIN CARGO
- k) Ciudadano bajo bandera:
- Ciudadanos que se encuentren cumpliendo con el Servicio Militar abonon el cincuenta por ciento (50%)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARION BENITEZ
Directora
Departamento General
Municipalidad de Ushuaia





del valor real para prácticas de deportes y uso del natatorio.

- l) Alquiler del Alberque Municipal:
- Clubes, delegaciones estudiantiles y/o deportivas, escuelas, barrios, etc., por persona y por día A 5.000,00
 - Particulares y/o acompañantes, por persona y por día A 10.000,00
- m) Alquiler para espectáculos públicos en el Gimnasio Nuevo:
- Clubes, barrios, escuelas, etc. (por ocho (8) horas A 350.000,00
 - Particulares (por ocho (8) horas) A 1.000.000,00
- n) Alquiler de salones por hora para práctica deportiva o reuniones:
- Clubes, barrios, asociaciones e instituciones, etc. A 8.000,00
 - Particulares A 15.000,00
 - Delegaciones, Instituciones etc. invitadas por la Municipalidad SIN CARGO
- o) Banchas al aire libre por hora:
- Alquiler A 5.000,00
- p) Baños Públicos:
- Uso sanitarios por día y por persona A 2.000,00
- 30) Por trámite realizado a través delegación Buenos Aires.. A 15.000,00

TITULO VIII

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 104.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal vigente, fijanse los siguientes valores:

- 1) Por cada surtidor instalado fijo o móvil, por año A 26.000,00
- 2) Por cada poste o columna de redes de señalización autorizada, sostén de marquesinas o similar, farolas, letreros o cualquier otro elemento puntual adherido a la vía pública y por cámara subterránea o emergente, por año A 13.600,00
- 3) Por uso de la vía pública o subsuelo ocupado por tanques, etc., de mil litros (1.000 l) o fracción, por año A 39.000,00
- 4) a) Uso con obrador o material en la vereda municipal, en obras sobre línea municipal, se podrá ocupar 1,5 metros de ancho de vereda con vallado de protección como mínimo de 0,1,00 metro, se pagará por metro cuadrado y por día sobre calles:
 - 1- Con pavimento:
 - a. Comercio A 400,00
 - b) Vivienda A 200,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



III- Sin pavimentos:		
a) Comercio	A 200,00	
b) Vivienda	A 150,00	
b) Por ocupación de veredas municipales con canchales, pagará por metro cuadrado y por día, sobre calles:		
I- Con pavimentos:		
a) Comercio	A 500,00	
b) Vivienda	A 300,00	
II- Sin pavimentos:		
a) Comercio	A 300,00	
b) Vivienda	A 150,00	
c) Por ocupación de arena y calzada en zonas públicas y privadas con endosajes, guinchos o estructura similar, cuya instalación incida total o parcialmente la circulación peatonal o la torne insegura, pagará por metro lineal y por día		A 500,00
d) a) Por ocupación de vía pública de cajas metálicas y/o contenedores, por cada caja y/o contenedor por día. A 26.000,00		
b) Instalaciones en vía pública de postes y líneas eléctricas subterráneas y/o aéreas para transporte de energía que superen los 1100 m. Por bimestre ...		A 14.975.000,00
c) Instalaciones de tendido de redes de servicios públicos para transporte de líquidos que superen los 1100 m. Por bimestre		A 7.485.000,00
d) Instalaciones de tendido de redes de servicios públicos para transporte de combustibles líquidos o gases, que superen los 1100 m. Por bimestre ...		A 5.740.000,00
e) Instalaciones en vía pública y/o privada de tendido de líneas telefónicas o similares, que superen los 100 m. Por bimestre		A 7.485.000,00
f) Instalaciones en la vía pública para el tendido de líneas aéreas de TV, que superen los 1100 m. Por bimestre.		A 5.500.000,00
g) Por derecho anual por el tendido de redes aéreas o subterráneas de servicios públicos o privados, se cobrará por cada concesionario el uno por ciento (1%) de la facturación bruta anual del año o persona ...		
h) Por apertura de zanjas para el tendido de redes:		
a) Por derecho de permisos de zanjas en la vía pública y otro espacio municipal con un ancho máximo de un metro, por cada 100 m. de longitud o fracción mayor que é el por día y en:		
a) Calle pavimentada	A 5.200,00	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



II - Calle empicada A 2.500,00
 a) Por derecho de permiso de zanjeo en via publica con
 un ancho minimo de 1 m. y longitud maxima de 3 m.,
 por dia y metro

I - Calle pavimentada A 2.500,00
 II - Calle empicada A 1.300,00

c) Por derecho de permiso de zanja que afecte calzada
 con un ancho max. de 1 m y hasta una long. de 60 m
 por metro lineal y por dia (cruce de calle):

I - Calle pavimentada A 5.000,00
 II - Calle empicada A 2.000,00

TITULO II
DERECHOS DE ESPECIACIONES PUBLICAS

ARTICULO 114.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal vigente, fijase los siguientes valores:

a) Mishoras, bolitas, cabereta, confiterias, bolisbles y
 variedades, ala entrada en venta (caso contrario el
 diez por ciento (10%) del valor de la entrada) A 150.000,00

b) Soc, cinematografias, teatros, festivales, clubes, cafe
 conciertos, bailes, desfiles de modelos, carreras de car-
 ros, caballos v/o autos, tributaran el diez por ciento
 (10%) del valor de la entrada. Igual misma A 100.000,00
 La tasa resultante sera ingresada dentro de los cinco
 (5) dias habiles de realizado el evento.

TITULO III
DERECHOS DE DEVENIMIO

ARTICULO 121.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal vigente, fijase los siguientes valores:
 Se hacen efectivos conforme al siguiente detalle:

a) Por habilitacion en terreno (apertura y repado de fosos) A 17.000,00
 b) Por saneamiento en obras e parcelas A 35.000,00

ARTICULO 122.- Por saneamiento en el departamento (obra):

a) Por saneamiento simple A 17.000,00
 b) Por reduccion de rector A 35.000,00
 c) Por extraccion y traslado de cadaveras dentro del de-
 partamento A 17.000,00

ARTICULO 144.- Por ingreso de cadaveras de otro municipio A 17.000,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARCELO BENTEZ
 Directora
 Despacho General
 Municipalidad de Ushuaia



- ARTICULO 156.- Por cada lote para concesión de panteón o bóveda, por año \$ 44.600,00
- ARTICULO 161.- Por concesión de tierra para sepulturas:
- a) Los primeros diez (10) años, por año \$ 25.200,00
 - b) Por cada año subsiguiente, por año \$ 49.900,00

ARTICULO VI
IMPUESTO AUTOMOTORES

ARTICULO 171.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal vigente, fíjense los siguientes valores: Fíjense las escalas para el pago del Impuesto Automotor, de los vehículos registrados en la ciudad, de acuerdo a la clase, modelo, año y peso de los mismos, que se detallan en ARTÍCULOS I, II, III, IV, V, VI y VII integrados a la presente.

ARTICULO XII
IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTICULO 189.- Conforme a lo dispuesto en los Artículos Nº 157 al 165 inclusive, de la Ordenanza Fiscal vigente, para el pago del Impuesto Inmobiliario se cobrará anualmente según alícuotas:

INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS CON MEJORAS

<u>ESCALA DE VALUACION EN DOLARES</u>	<u>ALICUOTAS</u>
Hasta \$ 10.000.000	6,5 por mil
De 10.000.001 \$ 20.000.000	7,0 por mil
De 20.000.001 \$ 40.000.000	8,0 por mil
De 40.000.001 \$ 70.000.000	9,0 por mil
De 70.000.001 \$ 100.000.000	10,0 por mil
De 100.000.001 \$ 200.000.000	11,0 por mil
De 200.000.001 \$ 500.000.000	12,5 por mil
De 500.000.001 En adelante	14,0 por mil

INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS BALDIOS

<u>ESCALA DE VALUACION EN DOLARES</u>	<u>ALICUOTAS</u>
Hasta \$ 5.000.000	9,00 por mil
De 5.000.001 \$ 10.000.000	10,00 por mil
De 10.000.001 \$ 20.000.000	11,00 por mil
De 20.000.001 \$ 50.000.000	11,50 por mil
De 50.000.001 En adelante	12,00 por mil

ARTICULO 199.- Las superficies baldías y los inmuebles cuyas mejoras no superen el veinte por ciento (20%) de la valuación fiscal de la tierra, ubicados con frente a las calles que más adelante se indicarán, abonarán un recargo de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARICEL BEVITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



cinco (5) veces el Impuesto Inmobiliario, dichas calles son las siguientes:

Avenida Maipú, desde Vaganes hasta 12 de Octubre.

Avenida San Martín, desde Vaganes hasta Onas.

Avenida Malvinas, desde 12 de Octubre hasta Capitán Fernando Nieto.

Onas, Patagonia, Saracento, Belgrado, Don Bosco, Rosas, 7 de Julio, Juana Fadul, 25 de Mayo, Leserre, Foca, Gobernador Gandy, Rivadavia, Antártida Argentina, y Vaganes, todas ellas desde Avenida Maipú hasta Gobernador Deloqui, Gobernador Deloqui desde Onas hasta Vaganes.

ARTICULO 202.- En ningún caso para los inmuebles con mejoras, el valor de la cuota anual nunca será inferior a la suma de AUSTRALES CUARENTA Y DOS MIL (A 42.000) y para los considerados baldíos la cuota será de AUSTRALES SETENTA Y DOS MIL (A 72.000) .-

TITULO XIII

TASA GENERAL POR SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 214.- Se determinarán los inmuebles de acuerdo con su ubicación catastral y conforme a los servicios que se les presta, en las siguientes zonas y secciones:

ZONA COMERCIAL: Está delimitada por las calles según las secciones detalladas seguidamente:

Sección A: San Martín y Maipú, desde Guaraní hasta Vaganes; Gdor. Deloqui desde Onas hasta Vaganes y sus respectivas transversales, todas en ambas aceras.

Sección B: 12 de Octubre hasta Galipensain, entre Karukinka hasta Malvinas y su transversal Fitz Roy, Kuanip, Kayán y Terentke desde Foca hasta Karukinka y sus transversales Adesoni y Kupenska (se excluye la transversal Dariana Figue, desde Kuanip hasta Terentke). Sector Lavaredo desde Lapataia hasta Primer Argentino, Indios Yaganes desde Lapataia hasta Juan Domingo Perón, M. Vera desde Lapataia hasta Primer Argentino y sus transversales Foca, aceras, Kuanip y Puerto Español desde Lapataia hasta Marcos Zar y todas sus transversales, Torrelli entre Lapataia y C. Puelico y su única transversal Juan Domingo Perón, todas en ambas aceras.

Sección C: Gdor. Paz desde Pontón Río Negro hasta Olegario Andrade.

Alfonsina Storzi desde Pontón Río Negro hasta Olegario Andrade.

Soledad Florancia desde Lavaredo hasta Olegario Andrade.

Maria Sánchez de Caballero desde Karukinka hasta Olegario Andrade.

Leopoldo Lugones desde Karukinka hasta 26 de Agosto.

Karukinka desde 12 de Octubre hasta Gdor. Paz.

Fitz Roy desde 12 de Octubre hasta la intersección de las calles Leopoldo Lugones y 26 de Agosto, Florentino Ameghino y Guiraldez desde Soledad Florancia hasta Gdor. Paz, Olegario Andrade desde Maria Sánchez de Caballero hasta Gdor. Paz, todas en ambas aceras (se excluye de esta sección el tramo Pontón Río Negro entre Alfonsina Storzi y Gdor. Paz).

ZONA "A": Comprende todas las propiedades e inmuebles ubicados en las calles pavimentadas, que cuentan con todos los servicios.

ZONA "B": Comprende todas las propiedades que son cubiertas con todos los servicios, las calles no se encuentran pavimentadas. Asimismo las que cuentan con pavimento y servicios parciales.

ZONA "C": Comprende todas las propiedades no incluidas en las zonas anteriores, que por diversas razones no cuentan con todos los servicios.

Se encuentran incluidos en cada zona los inmuebles ubicados entre ambas aceras por donde pasa la línea demarcatoria. En caso que un inmueble esté comprendido entre dos (2) zonas simultáneamente, el mismo se incluirá dentro de la zona

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARCELO BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



de mayor valor contributivo.

ARTICULO 228.- De acuerdo a lo establecido en los Articulos 1654 al 1740 inclusive de la Ordenanza Fiscal, la Tasa General por Servicios Municipales, se pagará conforme con las siguientes especificaciones.

BASE IMPONIBLE: Valuación Fiscal determinada de conformidad con las disposiciones de la Ley de Valuación Parcelaria, la Dirección de Catastro Municipal indicara por medio de categorías la aplicación de las distintas zonas que se detallan a continuación:

<u>ZONA COMERCIAL:</u>	<u>ALIQUOTA:</u>
Categoría 0: Casas de familia y Baldíos	5,0 por mil
Categoría 1: Comercios y Oficinas	7,0 por mil
Categoría 2: Industrias	9,0 por mil
<u>ZONA "A":</u>	
Categoría 0: Casas de familia y Baldíos	4,0 por mil
Categoría 1: Comercios y Oficinas	7,0 por mil
Categoría 2: Industrias	9,0 por mil
<u>ZONA "B":</u>	
Categoría 0: Casas de familia y Baldíos	3,0 por mil
Categoría 1: Comercios y Oficinas	5,0 por mil
Categoría 2: Industrias	7,0 por mil
<u>ZONA "C":</u>	
Categoría 0: Casas de familia y Baldíos	1,0 por mil
Categoría 1: Comercios y Oficinas	3,0 por mil
Categoría 2: Industrias	5,0 por mil

Los contribuyentes que posean inmuebles con un frente con escalera de uso público y los ubicados sobre pasajes públicos y/o puestonales, tributarán por la propiedad los valores que se fijan para la Zona "C".

ARTICULO 229.- En ningún caso para los inmuebles con colinas, el valor de la cuota anual será inferior a la suma de INSTANTÁNEO CUANTO Y COMO HIL. (M= 40.000,00), y para los considerados Baldíos AUSTRALES SEGUNDA HIL. (M= 40.000,00).

ARTICULO 230

REQUISO DE USO Y SERVICIOS EN EL NATADERO MUNICIPAL

ARTICULO 230.- El Departamento Ejecutivo actualizará periódicamente acorde al procedimiento prescripto por la Ordenanza, la siguiente escala:

PROFESORES DE LABOR:

Crías	A	1.770,00
Bovinos	A	12.500,00
Porcino (hasta 50 kg.)	A	3.500,00
Porcino (más de 50 kg.)	A	5.500,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIANO RUIZ
Secretaría
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



TITULO IV
DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 259.- Los Derechos de Construcción y Servicios Complementarios a que se refiere la Ordenanza Fiscal y Tasa, que se fijan a continuación:

1) Los Derechos de Construcción se abonarán de acuerdo a las siguientes categorías por metro cuadrado (m2):

- a) Por obras de arquitectura (planilla 1):
- 1- Tipo A A 700.000,00
 - 2- Tipo B A 500.000,00
 - 3- Tipo C A 350.000,00

2) Alícuotas utilizadas según el uso de la obra:

- a) Viviendas única y propia
- 1- Hasta 60 m2 0,10%
 - 2- Mas de 60 m2 0,20%
- b) Viviendas Colectivas 0,25%
- c) Edificios Públicos 0,20%
- d) Comercios y Oficinas 0,50%
- e) Industrias, Depósitos, Talleres 0,60%
- f) Hotelería, Cabañas, Pensiones 0,70%

3) Alícuotas para obras a emprender:

- a) Vivienda Unifamiliar 0,50%
- b) Viviendas Colectivas 1,00%
- c) Edificios Públicos 1,00%
- d) Comercios y Oficinas 2,50%
- e) Industrias, Depósitos, Talleres 2,50%
- f) Hotelerías, Cabañas, Pensiones 3,00%

4) Obras a refaccionar:

Para la obra a refaccionar, se abonará los Derechos de Construcción que se detallan a continuación:

- a) De acuerdo a la categoría de la obra (Artículo 278 - Punto 1)
- b) Según el uso y el tipo de obra declarada (Artículo 278 - Puntos 2 y 3)

TITULO V

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 262.- Conforme a lo establecido en los Artículos 1989 y 1992 de la Ordenanza Fiscal, los Servicios Especiales del presente, se abonarán conforme a la siguiente escala:

Aquellos contribuyentes que requieran de este servicio en forma no habitual, abonarán las liquidaciones que individualmente y por este conducto remita la Dirección de Rentas Municipales.

- a) Por desinfecciones y otros procedimientos de higiene en viviendas particulares A 84.200,00
- b) Por desinfecciones y otros procedimientos de higiene en comercios o establecimientos industriales, por metro cuadrado A 1.500,00
- c) Por desratización con fumígeno hasta 50 metros cúbicos A 104.500,00
- d) Por utilización del basural Municipal (por metro cúbico) A 5.000,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARCELO BENTON
Secretario
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Trabajos facturados para terceros, según presupuesto previo pago del servicio solicitado:

e) Por limpieza de predios, malezas, por metro cuadrado (m2):	
- Voluntario	A 1.600,00
- De Oficio	A 1.500,00
f) Recolección de residuos y otros desechos:	
- Voluntario	A 19.500,00
- De Oficio	A 39.000,00
g) Provisión de postes de madera (de hasta 3 metros lineales)	A 5.500,00
h) Provisión de postes de madera (de hasta 3 metros lineales)	A 4.000,00
i) Retiro de escombros (por hora)	A 33.000,00

TITULO VIII

CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 271.- Conforme a lo establecido en los Artículos 1949 al 1962 inclusive de la Ordenanza Fiscal vigente, los derechos se harán efectivos en la forma y oportunidad que establezca el Departamento Ejecutivo.

TITULO XVIII

PATENTES DE JUEGOS REPERMISIDOS

ARTICULO 283.- Conforme a lo estipulado en los artículos 1994 al 2009 inclusive de la Ordenanza Fiscal vigente, fijase los siguientes valores:

a) Por mesa de billar y pool en comercios, por año	A 25.500,00
b) Por cada stand de tiro al blanco, por año	A 7.500,00
c) Por cada mano de culos o similar, por año	A 75.000,00
d) Por cada stand autorizado para exhibición de música, por año	A 11.250,00
e) Juegos de destreza, por año	A 22.500,00
f) Por cada pista de boliche, por año	A 52.500,00
g) Por cada bolera, por año	A 11.250,00
h) Por cada cancha de bochas, por año	A 22.250,00
i) Por cada espectáculo o pista electrónica de autos, por año	A 52.500,00
j) Golfeteo o similar por cancha, por año	A 50.000,00
k) Pista de patinaje, por año	A 37.500,00
l) Por cada espectáculo autorizado que reviste carácter de juego no previsto en los artículos anteriores, por año	A 75.000,00
m) Por explotación de calesitas, trencitos, etc. por año	A 60.000,00
n) Por explotación de bingo se aplicará el diez por ciento (10%) del valor de las entradas vendidas. Las mismas deberán ser selladas por la Dirección de Inspección General.	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

DERECHOS DE EXPLOTACION DE MINAS DE TERCERA CATEGORIA

ARTICULO 292.- Se abonarán conforme a las especificaciones y tasas que se fijan a continuación:

- Por extracción de bridos de cualquier calidad, de cantera privada, fiscal o municipal, el cinco por ciento (5%) del monto facturado.

TITULO XX

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 302.- De no hallarse en vigencia al primero de Enero de cada año la Ordenanza Tarifaria correspondiente a ese periodo, regirán las disposiciones contenidas en la Ordenanza del año anterior, actualizando los valores de ésta por el índice de precios mayoristas nivel general que fija el I.N.D.E.C.


ARTICULO 312.- Los valores e importes de la presente Ordenanza podrán ser actualizados mensualmente por el Departamento Ejecutivo por el índice de precios mayoristas nivel general que fija el I.N.D.E.C., tomando como base el mes de Enero de 1990.

ARTICULO 322.- AUTORIZASE el redondeo de cifras hasta sus múltiplos de UN AUSTRAL (=A= 1,00) cuando razones prácticas así lo exijan.-

ARTICULO 332.- Queda reservada al Departamento Ejecutivo la facultad de bonificar, eximir o producir quitas en las tasas, derechos y alcuotas comprendidas en la presente Ordenanza Tarifaria cuando el criterio del mismo resulte necesario.

ANSI.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARION BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuala

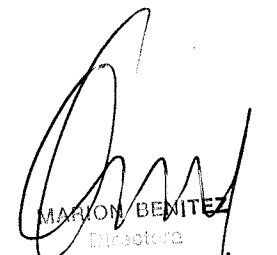
A N E X O I

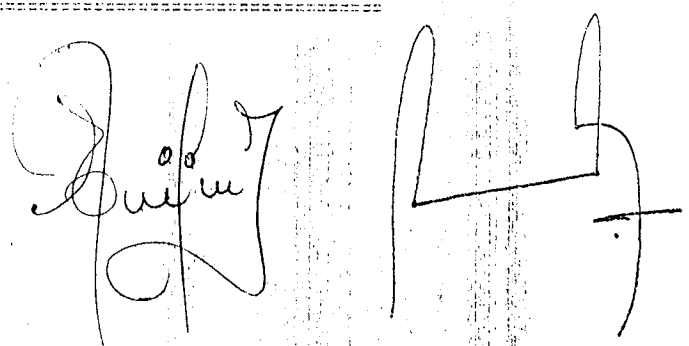
AUTOMOVILES

AÑO	HASTA 800 KGS.	DE 801 A 1150 KGS.	DE 1151 A 1300 KGS.	DE 1301 A 1500 KGS.
1990	152.052	229.072	273.710	355.824
1989	140.792	211.196	253.435	329.466
1988	130.361	190.552	234.262	305.062
1987	120.712	181.066	217.220	282.464
1986	117.770	167.654	201.126	261.541
1985	103.492	155.235	186.222	242.168
1984	95.825	143.736	172.484	224.230
1983	88.726	133.039	159.708	207.620
1982	88.154	123.230	147.877	192.240
1981	76.069	114.102	136.424	178.000
1980 y	70.434	105.350	126.720	164.816

CRISTIANOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARION BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuala





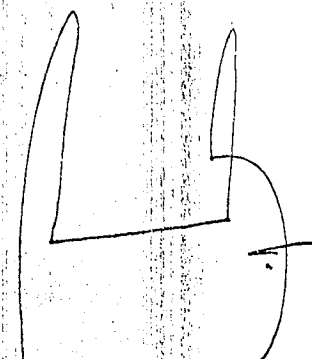
ANEXO II
MOTOCICLETAS

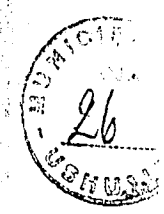
AÑO	HASTA 100 cc	HASTA 150 cc	HASTA 350 cc	HASTA 500 cc	HASTA 750 cc	MÁS DE 750 cc
1990	25.200	27.720	30.992	33.542	36.900	40.590
1989	24.000	26.400	29.040	31.944	35.142	38.658
1988	22.800	25.146	27.658	30.424	33.468	36.816
1987	21.310	23.950	26.340	28.574	31.874	35.064
1986	20.800	22.606	25.086	27.574	30.354	33.394
1985	19.800	21.720	23.890	26.220	28.910	31.804
1984	18.940	20.686	22.754	25.030	27.554	30.288
1983	17.946	19.700	21.670	23.840	26.222	28.846
1982	17.090	18.764	20.640	22.701	24.974	27.472
1981	16.280	17.890	19.660	21.420	23.784	26.164
1980	15.500	17.018	18.724	20.590	22.652	24.918
1979 y anteriores	14.764	16.206	17.882	19.610	21.594	23.732

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARION BENTEZ
Director General
Municipalidad de Ushuaia







A N E X O III
CASILLAS RODANTES

AVG	HASTA 1000 KGS.	MAS DE 1000 KGS.
1990	51.030	76.360
1989	48.600	72.900
1988	46.286	69.430
1987	44.062	66.122
1986	41.982	62.974
1985	39.934	59.980
1984	38.080	57.124
1983	36.238	54.404
1982	34.510	51.812
1981	32.896	49.346
1980 y anteriores	31.330	46.996

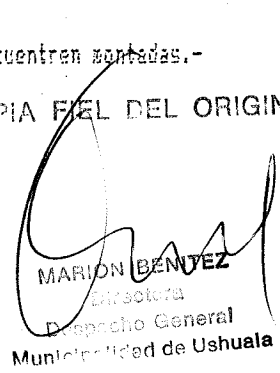
Según peso neto. Los valores establecidos en la presente escala


corresponden a casillas rodantes sin propulsión propia.

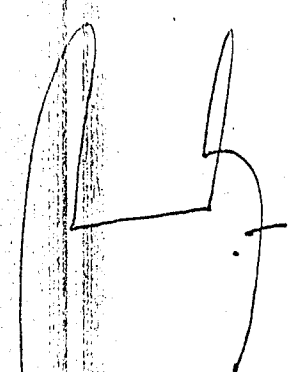
Las casillas autopropulsadas tributarán según el vehículo en que

se encuentren montadas.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARION BENÍTEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuala







ANEXO IV
COLECTIVOS

AÑO	HASTA 1000 Kg	DE 1001 A 3000 Kg	DE 3001 A 10000 Kg	MAS DE 10000 Kg
1990	480.000	624.000	811.200	973.000
1989	444.444	577.778	751.112	901.334
1988	411.522	534.980	693.474	834.568
1987	361.039	465.352	613.953	727.748
1986	352.814	458.686	596.256	715.508
1985	325.656	424.654	552.000	662.506
1984	302.422	392.226	511.194	612.422
1983	280.075	364.098	473.325	567.992
1982	259.328	337.128	438.246	525.920
1981	240.120	312.155	405.802	486.752
1980	222.352	289.032	375.743	450.392
1979 y anteriores	205.864	267.622	347.910	417.892

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
 Diputado General
 Municipalidad de Ushuala

ANEXO V
CAMIONETAS - FURGONES

AÑO	HASTA 900 Kg	DE 901 A 1200 Kg	DE 1201 A 1800 Kg	DE 1801 A 2500 Kg	DE 2501 A 3600 Kg	MAS DE 3600 Kg
1990	228.072	390.000	429.000	478.764	504.000	529.500
1989	211.176	361.111	397.222	443.300	466.668	490.356
1988	195.552	334.362	367.798	410.468	432.100	454.219
1987	181.036	309.574	340.334	380.038	400.094	420.373
1986	167.654	286.661	315.328	351.906	370.456	389.420
1985	155.235	265.427	291.970	325.894	343.016	360.574
1984	143.736	245.766	270.348	301.704	317.606	333.370
1983	133.029	227.561	250.518	279.356	296.020	309.334
1982	123.320	210.706	231.776	258.664	272.276	286.234
1981	114.102	195.073	214.603	239.502	252.136	265.132
1980 y anteriores	105.650	180.648	198.710	221.762	232.450	245.400

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
MARIÓN BENTHEZ
Licenciada
Directora General
Municipalidad de Ushuala

[Signature]

29

ANEXO VI
CAMIONES

AÑO	HASTA 4000 Kg	DE 4001 A 10000 Kg	DE 10001 A 16000 Kg	DE 16001- 22000 Kg
1990	618.000	579.800	916.000	980.000
1989	572.220	529.430	755.560	907.410
1988	529.835	522.820	699.590	840.195
1987	490.588	539.650	647.770	777.960
1986	454.250	499.680	599.790	720.330
1985	420.600	462.690	555.360	666.980
1984	389.440	420.870	514.250	617.560
1983	360.600	396.660	476.135	571.820
1982	333.890	367.250	440.870	529.470
1981	309.160	340.970	408.210	490.235
1980 y anteriores	286.260	314.860	377.970	453.930

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTÍN BENÍTEZ
Diputado General
Municipalidad de Ushuala

A N E X O VII
TRAILERS-ACOPLEADOS-REMOLQUES-ETC

(1) (2)

AÑO	HASTA 3000 Kg	DE 3001 A 6000 Kg	DE 6001 A 10000 Kg	DE 10001 A 15000 Kg	DE 15001 A 20000 Kg	DE 20001 A 25000 Kg	DE 25001 A 30000 Kg	DE 30001 A 35000 Kg	MAS DE 35000 Kg
1990	120.000	100.000	852.000	352.800	493.920	642.096	770.520	847.572	932.329
1989	111.120	166.368	233.334	326.668	457.334	594.534	713.444	784.768	863.268
1988	102.888	154.368	216.000	302.400	423.456	550.494	660.596	726.656	799.324
1987	95.232	142.892	200.046	280.064	392.090	509.716	611.664	672.630	740.112
1986	88.212	132.306	185.228	257.518	363.036	471.960	566.356	622.986	685.290
1985	81.476	122.506	171.508	240.108	336.154	437.004	524.404	576.838	634.528
1984	75.626	113.491	158.602	222.324	311.254	404.634	485.558	534.110	587.526
1983	70.024	105.389	147.038	205.356	286.198	374.660	447.592	494.546	544.006
1982	64.838	97.248	136.148	190.606	266.350	346.908	416.200	457.914	503.708
1981	60.034	90.044	126.062	174.400	247.008	321.211	385.452	423.994	466.396
1980 y anteriores	55.588	83.374	116.724	163.416	226.780	297.418	356.896	392.596	431.848

(1) SEGUN PESO BRUTO NETO

(2) LOS IMPORTES ESTABLECIDOS EN ESTA ESCALA CORRESPONDEN A LAS UNIDADES REMOLCADAS.
LA UNIDAD DE TRACCION O ARRASTRE TRIBUTARAN LOS VALORES DEL GRUPO CARIONES
O CARIONETAS SEGUN CORRESPONDA.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

MARION BENTEZ
Directora
Departamento General
Municipalidad de Ushuala



CALENDARIO IMPOSITIVO
1990

IMPUESTO	FINESTRE					
	1er	2do	3er	4to	5to	6to
Impuesto Inmobiliario	10/08	10/05	10/07	10/09	12/11	26/12
Tasa S. Generales	12/05	10/05	10/07	10/09	12/11	26/12
Impuesto Automotor	12/02	10/04	10/05	10/08	10/10	10/12
Tasa Seg. e Higiene	12/02	10/04	10/05	10/08	10/10	10/12
Publicidad, Propaganda			10/06			10/12
Renovac. Areas	12/05					

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

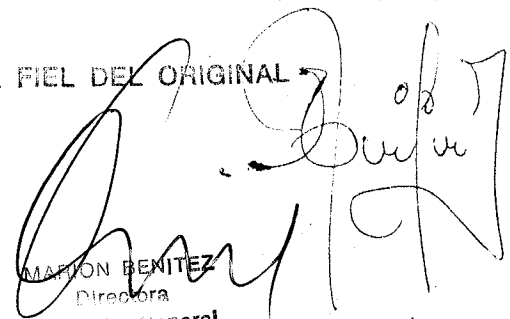
[Handwritten signatures]
Miguel BENEZ
Director
Departamento General
Municipalidad de Ushuaia

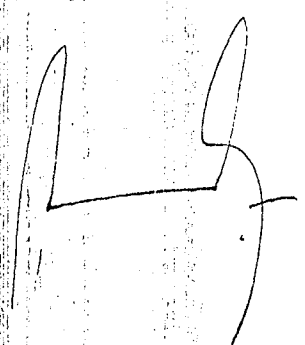


INDICE

TITULO	PAGINAS
I- DERECHOS DE HABILITACION DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y SERVICIOS	1
II- TASA DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE	7
III- DERECHO DE VENTA ANULANTE	8
IV- DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	8
V- TASA DE INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS	9
VI- SERVICIOS DE INSPECCION VETERINARIA	9
VII- DERECHOS DE OFICINA	10
VIII- DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS	13
IX- DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS	15
X- DERECHOS DE DESEMPEÑO	15
XI- IMPUESTO AUTOMOTORES	16
XII- IMPUESTO INMOBILIARIO	16
XIII- TASA GENERAL POR SERVICIOS MUNICIPALES	17
XIV- PERMISO DE USO Y SERVICIOS EN EL PATADERO MUNICIPAL	18
XV- DERECHOS DE CONSTRUCCION	19
XVI- TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE	19
XVII- CONTRIBUCION POR MEJORAS	20
XVIII- PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS	20
XIX- DERECHOS DE EXPLOTACION DE MINAS DE TERCERA CATEGORIA	20
XX- DISPOSICIONES ESPECIALES	21
ANEXOS	
I- AUTOMOVILES	22
II- MOTOCICLETAS	23
III- CASILLAS AVANTES	24
IV- COLECTIVOS	25
V- CARROMETAS	26
VI- CAMIONES - FURGONES	27
VII- TRAILERS, ACOPLADOS, SEMICARRILES, ETC.	28
CALENDARIO IMPOSITIVO - 1990	29
INDICE	30

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARLON BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



USHUAIA, = 5 FEB 1990

VISTO: La Ordenanza Municipal n° 637 /90, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aprueba la Ordenanza Tarifaria del año 1990.

Que se deroga la Ordenanza Municipal n° 634/89 y toda otra disposición que se oponga al espíritu de la presente.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMULGAR la Ordenanza Municipal n° 637 /90, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual se aprueba la Ordenanza Tarifaria del año 1990 y se deroga la Ordenanza Municipal n° 634/88 y toda otra disposición que se oponga al espíritu de la misma.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVARSE.-

DECRETO MUNICIPAL n° 047 /90.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR G. CARDOZO
Sub-Secretario
Economía y Finanzas

CP.N. ALBERTO
SECRETARIO DE ECONOMIA
Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

EDUARDO RAU-DE RUSSO
Secretario de Gobierno
Municipalidad Ushuaia

CARLOS MANFREDOTTI
Intendente
Municipalidad Ushuaia

MARION BEMITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia